



## **ACUERDO NÚMERO 23**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES CIVILES QUE PARTICIPEN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.**

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**II.-** Que conforme a lo señalado en el artículo 16 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, es derecho y prerrogativa de los ciudadanos sonorenses asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del Estado.

**III.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7º del Código Electoral para el Estado de Sonora, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales en el Estado, durante las campañas electorales y/o la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal para cada proceso y de acuerdo a lo estipulado por el mismo Ordenamiento.

**IV.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del mismo Ordenamiento, los ciudadanos sonorenses que deseen participar en el proceso electoral de 2011-2012 deberán solicitar su acreditación ante el Consejo Electoral correspondiente, dentro del plazo que para tal efecto establezca el Consejo Estatal en cada proceso.

**V.-** Que el artículo 84 fracción II del Código Electoral establece como uno de los fines del Consejo es asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

**VI.-** Que el artículo 98 fracciones I, XLII y XLV del Código de la materia, dispone que el Consejo Estatal Electoral tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; otorgar las autorizaciones necesarias para participar como observadores electorales y; proveer, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Electoral.

**VII.-** Que en términos de las facultades que le otorgan al Consejo los artículos 7, 74 y 98 fracciones I, XLII y XLV del Código Electoral, resulta necesario establecer la forma y el plazo dentro de los cuales deberá presentarse la solicitud de registro de las personas que aspiren a participar como observadores electorales, su acreditación, así los términos de participación de los mismos.

**VIII.-** Que considerando que no existe restricción alguna para que participen las asociaciones, sociedades y organizaciones civiles como observadores electorales, este Consejo estima prudente hacer extensiva la invitación a participar a dichas personas morales, para lo cual deberán respetar los requisitos que establece tanto el Código Electoral como las bases correspondientes.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 7, 74, 98 fracciones I, XLII y XLV, del Código Electoral para el Estado de Sonora; 10 fracciones I y IV del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, y conformidad con las consideraciones anteriores, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En virtud de que la participación como observadores electorales puede desarrollarse durante las campañas electorales y la jornada electoral, para la presentación de las solicitudes de registro, se fija el plazo de registro del 29 de Febrero al 20 de Junio del 2012.

**SEGUNDO.-** La solicitud de registro deberá presentarse en el formato previamente aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, a la cual se anexará copia simple de la credencial para votar con fotografía y dos fotografías tamaño infantil.

En dicho documento, se contendrá la manifestación de los motivos de la participación y la manifestación expresa de que, de obtener el registro, el ciudadano o la organización de ciudadanos se conducirá conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Todos los aspirantes a Observadores Electorales deberán sujetarse a lo estipulado en la Convocatoria que oportunamente expida y publique el Consejo Estatal, la cual deberá contener las siguientes bases:

## **BASES**

### **PRIMERA.**

#### **1. De los Participantes.**

##### **1.1 Ciudadanos mexicanos.**

Podrán participar como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezcan, (previamente acreditadas por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora).

##### **1.2 Organizaciones o Agrupaciones.**

Podrán participar también, las organizaciones, asociaciones civiles, sociedades civiles nacionales o internacionales cuyo objeto o fin social sea la observación electoral y que no tengan fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.

### **SEGUNDA.**

#### **2. De los Requisitos.**

##### **2.1 Ciudadanos mexicanos.**

Deberán solicitar por escrito la acreditación como observadores electorales, mediante el formato aprobado por el Consejo Estatal Electoral, debidamente llenado y firmado, en el que registrarán los datos de identificación personal, la declaración y manifestación de que no tienen vínculos con algún partido político o agrupación política y que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad, además deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de asociación política o partido alguno, salvo que se hubiere separado un año antes del día de la elección.
- c) No ser candidato a puesto de elección popular en el ámbito local o federal.
- d) Estar registrado en el Padrón y haber obtenido su credencial con fotografía para votar.

e) Asistir y acreditar los cursos de preparación o información que, para tal efecto, acuerde el Consejo Estatal.

## **2.2 Organizaciones o Agrupaciones.**

Para obtener la acreditación como agrupación de observadores electorales, deberá presentar:

a) Solicitud por escrito en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, durante el Proceso Electoral 2011-2012.

b) El ciudadano que represente a la agrupación, deberá acreditar fehacientemente su personalidad jurídica, para realizar todos los trámites ante la autoridad electoral, mediante poder notarial debidamente protocolizado, vigente para todo el Proceso Electoral 2012.

c) Presentarán junto con su solicitud, original y fotocopia legible de su acta constitutiva debidamente protocolizada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar expresamente dentro del objeto social o de sus fines, la observación electoral y no deberá contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.

d) Acompañarán a los documentos, fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de quien ostente la personalidad jurídica para representarla. La credencial con terminación 03 y anteriores no serán válidas, tampoco se recibirán los talones de trámite de solicitud o canje de la misma.

e) listado de integrantes de la Organización o Agrupación.

## **2.3 Integrantes de Organizaciones o Agrupaciones.**

a) Una vez obtenida la acreditación como agrupación de observadores electorales por el Consejo Estatal Electoral, deberán solicitar por escrito en papel membretado propio, la acreditación de cada uno de sus integrantes ingresando las solicitudes debidamente llenadas y firmadas por cada ciudadano, anexando listado de ciudadanos que ingresan.

b) Los ciudadanos integrantes de alguna agrupación de observadores electorales, deberán reunir y cumplir con todos los requisitos señalados en la Base Segunda de esta Convocatoria.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en esta Base, será causal para no obtener la acreditación como observador electoral.

## **TERCERA.**

### **3. Del Plazo y del Lugar.**

Para el trámite de solicitudes de acreditaciones.

a) El plazo para recibir solicitudes de ciudadanos mexicanos con residencia dentro o fuera del Estado de Sonora será del 29 de Febrero al 20 de Junio del 2012.

b) Para las organizaciones o agrupaciones del 29 de Febrero al 20 de Junio del 2012; para los integrantes de organizaciones o agrupaciones, será una vez que el Consejo Estatal Electoral apruebe su solicitud como organizaciones de observación electoral.

c) El horario de recepción de solicitudes será de 9:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

d) Cuando las solicitudes se envíen por servicio de mensajería o por correo certificado, tendrán que respetarse los plazos establecidos y notificar de dicho envío a los teléfono 01 800 717 03 11 y 01 662 2594900 extensiones 234 y 235.

e) La dirección para ingresar solicitudes a través de Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, o para envío por mensajería o por correo certificado es: Calle Luis Donald Colosio No. 35, Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.

### **3.1 Ciudadanos mexicanos.**

a) Los ciudadanos mexicanos pueden presentar e ingresar su solicitud-declaratoria en forma individual dirigida al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en la oficina de Oficialía de Partes.

b) Los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Sonora pueden presentar e ingresar su solicitud declaratoria en forma individual en los organismos electorales que correspondan al domicilio de su credencial para votar con fotografía vigente. En este caso la solicitud declaratoria debe dirigirla al Consejero Propietario Presidente del Consejo Distrital o Municipal donde ingrese su solicitud.

c) Los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de Sonora pueden enviar su solicitud con la documentación requerida por servicio de mensajería o por correo certificado. La solicitud-declaratoria en forma individual va dirigida al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

### **3.2 Organizaciones o Agrupaciones.**

a) Para obtener su acreditación como organizaciones o agrupaciones de observadores electorales, éstas deberán presentar e ingresar su solicitud con la documentación correspondiente en la oficina de Oficialía de Partes. La solicitud debe estar dirigida al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

### **3.3 Integrantes de Organizaciones o Agrupaciones.**

Una vez obtenida su acreditación como agrupaciones de observadores, el representante legal, en papel membretado propio y firmado, podrá realizar el trámite de acreditación de sus integrantes de la siguiente manera:

a) Si los integrantes cuentan con residencia fuera del Estado de Sonora, presentar e ingresar la solicitud declaratoria ante el Consejo Estatal Electoral de integrantes de organización o agrupación, debidamente llenada, firmada y acompañada de la documentación requerida, en la oficina de Oficialía de Partes. También pueden enviar su solicitud con la documentación requerida, por servicio de mensajería o por correo certificado.

b) Si sus integrantes cuentan con residencia en el Estado de Sonora, presentar e ingresar las solicitudes debidamente llenadas, firmadas y acompañadas de la documentación requerida de cada uno de sus integrantes, ante los organismos electorales que correspondan al domicilio de su credencial para votar con fotografía vigente.

## **CUARTA.**

### **4. Del curso de preparación o información.**

**4.1** Es obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, o, en los casos que se señalan, tomarlo en línea.

a) El curso se tomará una sola vez, con una duración aproximada de dos horas.

b) El periodo en el que se podrá asistir al curso o tomarlo este será comunicado con posterioridad.

c) Al concluir el curso de preparación o información, la autoridad electoral aplicará un cuestionario; es obligatorio contestarlo y regresarlo a la autoridad electoral. El resultado que se obtenga no será determinante para obtener la acreditación como observador electoral.

### **4.2 Del área responsable de impartir los cursos de preparación o información.**

a) La Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica será la responsable de impartir los cursos de preparación o información a los ciudadanos que previamente ingresaron su solicitud y cumplieron con los requisitos establecidos en la Base Segunda de esta Convocatoria.

b) La Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, serán los encargados de implementar los cursos de capacitación o información en línea.

c) En el Consejo Estatal el curso será impartido por personal designado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica.

d) En los Consejos Distritales y Municipales, el curso será impartido en base al programa establecido por el Consejo Estatal o por el personal que éste designe.

e) La Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica entregará la lista y los cuestionarios de los ciudadanos a quienes se les impartió el curso, de conformidad con lo establecido con las presentes bases.

## **QUINTA**

### **5. Del contenido de los cursos de preparación o información.**

Los cursos tendrán como eje temático los actos de preparación de la elección, las actividades que se desarrollan durante la jornada electoral, la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de diputados y ayuntamientos, las sanciones

administrativas y los delitos electorales. Se hará especial énfasis en los temas que son objeto de observación, así como en las disposiciones que el Código Electoral establece para esta figura.

## **SEXTA.**

### **6. Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo Estatal Electoral.**

**6.1** La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo Estatal Electoral será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de los ciudadanos, que soliciten su acreditación como observadores electorales de manera individual.

a) La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo Estatal Electoral será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de las organizaciones y agrupaciones que soliciten su acreditación como agrupación de observadores electorales, así como la de sus integrantes. La Comisión informará a la Secretaría de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo Estatal.

b) El Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo Estatal Electoral las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos para la observación electoral 2012 y en la presente convocatoria y en las disposiciones legales aplicables.

### **6.2 Acreditación de las solicitudes procedentes en los Consejos Distritales o Municipales.**

a) El Consejero Propietario Presidente del Consejo respectivo presentará a su Consejo la propuesta de los ciudadanos que hayan solicitado su acreditación como observadores electorales y que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Convocatoria.

b) El Consejero Propietario Presidente del Consejo respectivo, someterá las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción.

## **SÉPTIMA.**

### **7. Entrega de Gafetes/Acreditación.**

**7.1** De las solicitudes que obtengan la aprobación del consejo respectivo, se entregará gafete/acreditación de observador electoral para el proceso electoral 2011-2012, el cual estrictamente portara durante la campaña y la jornada, según la autorización.

a) La autoridad electoral respectiva entregará la constancia y gafete/acreditación en los términos de la autorización.

b) A Los ciudadanos que solicitaron su acreditación de manera individual se les entregara gafete en forma personal y a los integrantes de organizaciones o agrupaciones a través de éstas.

## OCTAVA.

### 8. Actividades que pueden desarrollar los observadores.

Los observadores electorales en todas sus actividades deberán portar su gafete de manera visible y podrán observar los siguientes actos correspondientes a las etapas de preparación y desarrollo del proceso electoral, siempre que sean públicos.

**8.1** Los observadores electorales podrán presentarse a observar los siguientes actos:

a) Durante la campaña electoral:

- Reuniones, asambleas o marchas que realicen los partidos, alianzas, coaliciones, militantes o simpatizantes.
- Actos de colocación, distribución y difusión de propaganda electoral como son escritos, publicaciones, grabaciones, imágenes, proyecciones y expresiones.
- Durante el desarrollo de sesiones públicas de los consejos electorales, así como las actividades de estos, que el cumplimiento de sus funciones sean susceptibles de trascender el dominio público.

b) Durante el día de la jornada electoral:

Podrán presentarse con su acreditación en uno o varios centros de votación, así como en los locales ocupados por los consejos electorales correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- Instalación de la mesa directiva de casilla
- Desarrollo de la votación
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- Fijación de resultados de la votación, en el exterior de la casilla
- Recepción de descritos de incidentes
- Clausura de la casilla
- Remisión y entrega de paquetes electorales

### 8.2 De los Informes.

Los observadores electorales podrán presentar ante la autoridad electoral, informes sobre el desarrollo de las campañas o de la jornada electoral, a más tardar el domingo siguiente al de la votación. En ningún caso, dichos informes tendrán efectos jurídicos sobre el proceso y sus resultados.

## NOVENA.

### 9. De las Prohibiciones para los Observadores Electorales.



Los ciudadanos que hayan obtenido su acreditación como observadores deberán abstenerse de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas.
- b) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos.
- c) Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.

## **DÉCIMA.**

### **10. De las sanciones.**

El incumplimiento de las disposiciones previstas en el Código Electoral para el Estado de Sonora por los observadores electorales, será sancionado en términos de los artículos 369 fracción V, 373, 381 fracción V del Código citado.

## **DÉCIMA PRIMERA.**

### **11. De las Disposiciones Generales.**

Durante las campañas y el día de la jornada electoral los observadores electorales deberán portar en lugar visible el gafete de identificación que, para tal efecto, le proporcione el Consejo Estatal Electoral y presentar el oficio de acreditación correspondiente, cuando se lo soliciten las autoridades electorales.

**TERCERO.-** La solicitud de registro y documentación exhibida con la misma, se presentará ante el Consejo Estatal Electoral y/o ante el Consejo Distrital Electoral y/o ante el Consejo Municipal Electoral, correspondiente al domicilio del ciudadano interesado, mismo que comunicará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal, para la aprobación y emisión de la constancia correspondiente.

**CUARTO.-** Los Observadores Electorales podrán presentar ante el Consejo Estatal Electoral, el Consejo Distrital Electoral o el Consejo Municipal Electoral respectivo, los informes relativos al desarrollo de las actividades electorales observadas durante el tiempo de las campañas electorales y la jornada electoral, a más tardar el domingo siguiente al de la jornada electoral. En ningún caso, dichos informes tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

**QUINTO.-** Durante las campañas y el día de la jornada electoral, los observadores electorales deberán portar en lugar visible su gafete de identificación y presentar el oficio de acreditación correspondiente cuando se lo soliciten las autoridades electorales.

**SEXTO.-** Los cursos de preparación o información serán impartidos a los observadores electorales por el Consejo Estatal Electoral, de acuerdo al programa de capacitación que se elaborará oportunamente, debiendo expedirse la constancia de asistencia para la acreditación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Los ciudadanos que resulten insaculados y designados para integrar una mesa directiva de casilla durante la jornada electoral, en ningún caso podrán participar como observadores electorales.

Por otra parte, quien solicite autorización para participar como observador electoral no podrá, en forma simultánea, actuar como representante o representante general de algún partido político ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

En caso de que algún partido político acreditara como representante o representante general ante las mesas directivas de casilla, a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales registrados, el Presidente del Consejo Electoral correspondiente, deberá de notificarlo de inmediato al Consejo Estatal y, corroborada la duplicidad de funciones, dejará sin efecto la autorización de observador electoral que hubiese extendido en los términos del artículo 74 del Código de la materia y del presente acuerdo, debiendo notificarlo personalmente al interesado, quien deberá devolver al Consejo Electoral respectivo, el documento en el que conste su autorización, la identificación y los formatos de informe que se le hubiesen proporcionado.

**OCTAVO.-** En los contenidos de la capacitación que los consejos locales electorales impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

**NOVENO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo, se expedirá de inmediato la convocatoria pública correspondiente, la que contendrá las presentes bases, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 fracción V, 373 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los ciudadanos o las Organizaciones de observadores electorales debidamente acreditados que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el diverso artículo 74 del mismo Ordenamiento Legal o a los términos del presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 381 fracción V.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese la Convocatoria a que se refiere este Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los Estrados del Consejo Estatal, en la página de internet de este organismo, en el periódico de mayor circulación en el Estado de Sonora y en los lugares públicos que se estimen convenientes, para todos los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de Febrero de dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**  
Consejero Presidente

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral Propietaria

**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera Electoral Propietaria

**Ing. Fermín Chávez Peñuñuri**  
Consejero Electoral Propietario

**Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez**  
Consejera Electoral Propietaria

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria